



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(041

15 MAY 2012

“Por el cual se inicia una investigación administrativa y se adoptan otras determinaciones”

El Jefe Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo de la Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante la ley 1333 de 2009, Decreto 3572 de 2011, Resolución 091 del 09 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que a través del auto N° 015 del 05 de marzo de 2012 se inicio una indagación preliminar con el fin de establecer si existía mérito o no para iniciar el procedimiento sancionatorio e indagar sobre la identificación del presunto infractor de la normatividad ambiental por los hechos publicados en el Periódico El Universal de Cartagena del día 22 de febrero de 2012, sobre un pescador herido con dinamita en isla Grande, el cual fue trasladado por unidades de Guardacostas de Cartagena al Hospital Naval de Cartagena.

Que en el artículo segundo del auto antes mencionado se dispuso realizar ciertas diligencias, entre ellas oficiar al Hospital Naval de Cartagena, con el fin que suministre información sobre el nombre completo, número de documento de identidad y domicilio del pescador herido con dinamita en isla grande que fue hospitalizado en dicho centro médico el día 21 de febrero de 2012.

Que el auto N° 015 del 05 de marzo de 2012 fue notificado por edicto, el cual fue fijado el día 14 de marzo de 2012 y desfijado el día 28 de marzo de 2012.

Que a través del oficio 0951 de fecha 15 de marzo de 2012, el Capitán de Navío CARLOS ENRIQUE DEL CASTILLO FERRER, Director del Hospital Naval de Cartagena, dio respuesta en el siguiente sentido: “ En respuesta al oficio de la referencia recibido en esta dirección el día 07 de marzo de 2012, con toda atención me permito informar que el nombre del paciente que ingresó a este centro asistencial por pescar presuntamente con dinamita en isla Grande – Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario es el señor REYNALDO GELEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.798.773, domiciliado en el barrio isla Rosario de isla Grande, para los fines pertinentes.”

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 señala que el término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. (Subrayado fuera de texto)

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009 señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contenciosos Administrativo, el cual dispondrá el

ms

"Por el cual se abre una investigación administrativa ambiental y se adoptan otras determinaciones".

inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Competencia:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de conformidad con la Ley 790 del 2002.

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, el cual se denomina en la actualidad Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, crea a Parques Nacionales Naturales de Colombia, como una entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera con jurisdicción en todo el territorio nacional, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

Que numeral trece del artículo segundo del Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 faculta a Parques Nacionales Naturales de Colombia a para ejercer funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo tercero de la Resolución N° 091 del 09 de noviembre de 2011 señala que: *"Los Jefes de Área Protegida conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en el área del sistema a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran"*.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, *"por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"* en el Capítulo V de la Parte XIII de su Libro Segundo, creó el Sistema de Parques Nacionales Naturales, y lo definió como un conjunto de áreas con valores excepciones para el patrimonio nacional, las cuales en función de sus características se reservan y declaran dentro de las categorías que se enuncian a continuación: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado inicialmente como PNN Los Corales del Rosario mediante Acuerdo N° 26 de 1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución N° 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, complejos lagunares; posteriormente a través del Acuerdo N° 0085 de 1985 del INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan nuevamente los linderos del parque; luego mediante el Acuerdo N° 0093 de 1988 del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva N° 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución N° 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente realindera el parque en 120.000 hectáreas y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de alta biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección.

PS

"Por el cual se abre una investigación administrativa ambiental y se adoptan otras determinaciones".

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el Decreto 622 de 1977, reglamentario del Sistema de Parques Nacionales Naturales establece en su artículo 30, entre otras conductas prohibitivas, el desarrollo y ejecución de cualquier actividad que la autoridad ambiental considere que pueda causar alteraciones o modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las áreas del Sistema de Parque Nacionales Naturales.

Que el numeral segundo (02) del artículo 30 del Decreto 622 de 1977 señala que se encuentra prohibido "la utilización de cualquier producto químico de efectos residuales o explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada".

Que el numeral séptimo del artículo 30 del Decreto 622 de 1977 señala que se encuentra prohibido: "*Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área*".

Que el literal e) del artículo 17 del Acuerdo 066 del 1985 señala que se encuentra prohibido: "Utilizar cualquier tipo de explosivos para la obtención de recursos hidrobiológicos."

Que el párrafo 3º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, determina que para la imposición de las medidas preventivas y sanciones, se aplicará el procedimiento establecido en el Decreto 1594 de 1984 o el estatuto que lo modifique o sustituya, que en este caso la Ley 1333 de 2009.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo segundo de la Ley 1333 de 2009 faculta a prevención a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para imponer medidas preventivas y sancionatorias consagradas en dicha ley, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que por lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Abrir investigación al señor REYNALDO GELEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.798.773, por posible violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades en el área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO.- Forman parte del material probatorio:

1. Oficio PNNCOR 0243 de fecha 27 de febrero de 2012 dirigido al Capitán de Fragata Carlos Arturo Rodríguez Espinosa, Comandante de la Estación de Guardacostas de Cartagena.
2. Oficio PNNCOR 0242 del 27 de febrero de 2012 dirigida al Director del Hospital Naval de Cartagena.

MS

15 MAY 2012

21

"Por el cual se abre una investigación administrativa ambiental y se adoptan otras determinaciones".

3. Oficio de fecha 27 de febrero de 2012 suscrito por el Jefe de Operaciones de la Estación de Guardacostas de Cartagena.
4. Auto N° 015 del 05 de marzo de 2012 por el cual se abre una indagación preliminar y se adoptan otras determinaciones
5. Oficio 0951 suscrito por el Director del Hospital de Cartagena.

ARTICULO TERCERO: Practicar las siguientes diligencias:

1. Recibir versión libre al señor REYNALDO GELEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.798.773, domiciliado en isla Grande (Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario), para que deponga sobre los hechos materia de la presente investigación.
2. Las demás que sean conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de la presente investigación.

ARTICULO CUARTO.- Notificar personalmente, o en su defecto por edicto del contenido del presente auto al señor REYNALDO GELEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.798.773, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Enviar copia de la presente actuación a la Dirección Seccional Bolívar de la Fiscalía General de la Nación - C.T.I -, CARDIQUE, a la Procuradora Judicial, Agraria y Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO SEPTIMO.- Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta oficial Ambiental.

ARTICULO OCTAVO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Cartagena, a los

15 MAY 2012



Teniente de Navío CARLOS ANDRES MARTINEZ LEDESMA
Jefe Área Protegida
Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo

PP